

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 9 de Mayo de 1902

Señores que asistieron: Pérez Royo, Hevia, Camiña, Valero Martín, Castillo (Vicepresidente). Los Sres. Ranero y Cuéca excusaron su asistencia por hallarse enfermos.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Félix del Castillo, Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento número 57, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores.

Reemplazo de 1902

Latina

Núm. 49.—Francisco Ortiz García.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

249.—José Galán Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Hospicio

Núm. 155.—Miguel Gutiérrez Benito.—Inútil. Excluido temporalmente.

189.—Francisco Robles Rucabado.—Inútil. Excluido temporalmente.

219.—Francisco Ortiz Vivas.—Inútil. Excluido temporalmente.

223.—Francisco Díaz de Rueda.—Inútil. Excluido temporalmente.

274.—Luis Capillo.—Inútil. Excluido temporalmente.

288.—Ramón Barrueta Carreño.—Inútil. Excluido temporalmente.

Buñavista

Núm. 14.—Santiago Marina Martín.—Inútil. Excluido temporalmente.

Chinchón

Núm. 8.—Calixto Palomo García.—Inútil. Excluido temporalmente.

Canillas

Núm. 8.—Esteban Zahonero Martín.—Talla: 1'467 mm. Excluido totalmente.

Revisión.—Reemplazo de 1901

Ajalvir

Núm. 1.—Anastasio Pérez Bravo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

4.—Teodoro Dámaso Martín Llorente.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 mm.

Alcalá de Henares

Núm. 4.—Narciso Prieto Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Lucio Francisco Dionisio Pezuela Ayllón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—Jesús José de Calasanz Ruarando Saldaña.—Talla: 1'518 mm. Excluido temporalmente.

9.—Baldomero Jesús Puerro Molina.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

10.—Leonardo Pérez Trillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

12.—Celestino Sánchez Huet.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

17.—Pablo Bachiller Manzanares.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

26.—Felipe Ramón García Ortiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

34.—Carlos Manuel Orejón Rubio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

35.—Modesto Lidó García del Rey.—Inútil. Excluido temporalmente.

36.—Norberto Ciriaco Fuentes Carmona.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

37.—Francisco Victoriano Pareja Pastor.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

dido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

41.—Primitivo Andrés García Francisco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

49.—Casimiro Felipe Rueda Estefanía.—Talla: 1'516 mm. Continúa excluido temporalmente.

50.—Roque Jacinto Pedroviejo Martín.—Soldado por haber resultado útil.

51.—Gregorio Veguillas Coloma.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

52.—León Figueroa Bustos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

57.—Andrés Yuste Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

62.—Melitón García Carrasco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

64.—Francisco Montón.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'550 milímetros.

68.—Pablo Marcos Carmona.—Soldado por haber cesado su excepción.

72.—Fidel Toribio Rivera Alejo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

73.—Pedro Mariano Sánchez y Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

77.—Pedro Calleja Salamanca.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

79.—Alejandro Andrés Ballot Guillén.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

82.—Mónico Ciriaco Méndez Regidor.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Algele

Núm. 1.—Pedro Hernández Verdonces.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

9.—Mariano López Simón.—Soldado por haber cesado su excepción.

Ambite

Núm. 2.—Gregorio Barco de la Fuente.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

5.—Santiago Bueno de Lucas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Barajas

Núm. 1.—Antonio Elías Manso Ortiz.—Talla: 1'539 mm. Continúa excluido temporalmente.

4.—Sebastián Nájera Ortiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

5.—Lázaro Sánchez Aravaca.—Soldado por haber cesado su excepción.

7.—Emilio Natino Calvo.—Pendiente de ampliación de expediente.

Camarma

Núm. 3.—Teodoro López Isidro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Antonio Calleja López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Campo Real

Núm. 1.—Pablo Blanco Herrero.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.

2.—José Muñoz Palencia.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Marcelino Ruiz del Castillo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Segundo Ruiz de San José.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

6.—Pedro González Pastor.—Útil condicional.

Canillas

Núm. 7.—Alejandro García Frutos.—Soldado por haber resultado útil.

Cobeña

Núm. 2.—Pedro Antonio Bravo de la Vega.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Gorpa

Núm. 3.—Canuto Sebastián de las Heras Alarcón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Daganzo

Núm. 7.—Mariano Bernardino Al-

varez López Negrete.—Soldado por haber resultado útil.

Fuente el Saz

Núm. 2.—Eusebio Martín Frutos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Loeches

Núm. 4.—Felipe Rivillo Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

5.—Joaquín Rivera Campuzano.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.

Meco

Núm. 2.—Luis Gonzaga Gutiérrez Peña.—Soldado por haber cesado su excepción.

4.—Teodoro Braulio Majuelo Gómez.—Soldado por haber cesado su excepción.

Mejorada del Campo

Núm. 1.—Teodoro Huertas Sausano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Vicente Guillermo Alcázar Cuenca.—Talla: 1'522 mm. Continúa excluido temporalmente.

Revisión.—Reemplazo de 1899

Alcalá de Henares

Núm. 7.—Manuel Cao del Río.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

8.—Rufino Gregorio San José García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

14.—Dionisio Lino Santos Repiso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

15.—Leocadio Valdominos Loeches.—Soldado por haber cesado la excepción.

20.—Pascasio Francisco Palacios Loeches.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

22.—Luis Durán Expósito.—Talla: 1'515 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

25.—Justo Antonio López Peñalver.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

28.—Emilio Ruiz de la Fuente.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

32.—Isidro Mesonero Ramón.—Excluido por haber fallecido.

34.—Miguel Badillo Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

41.—Eustaquio José Guijosa Fernández.—Excluido por haber fallecido.

45.—Agustín Enrique Martínez de la Cierva.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Ambite

Núm. 4.—Candelas Bachiller Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió

las tres revisiones que previene la Ley.

Algete

Núm. 2.—Juan Tomás Gómez Bayo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

10.—Florentino García López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Barajas

Núm. 7.—Calixto Sánchez del Rey.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Campo Real

Núm. 3.—Isidoro Morera del Toro.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

7.—Felipe Llanos González.—Talla: 1'537 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Francisco Redondo Fernández.—Soldado por haber resultado útil.

Canillas

Núm. 1.—Juan Múguez Bonilla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Cobeña

Núm. 2.—Hipólito Tendero García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

3.—Felipe Sivit Martín.—Soldado por haber resultado útil.

Corpa

Núm. 1.—Agustín Corral Barranco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Coslada

Núm. 1.—Marciano Mariano de San Antonio Puebla.—Talla: 1'535 milímetros. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Daganzo

Núm. 1.—Felipe Trillo de Lope.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

2.—Hermenegildo Tieso Méndez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

3.—Juan Paulista Castro Pastor.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Zamersindo Fernández Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Fuente el Saz

Núm. 6.—Francisco Ramos Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Fresno de Torote

Núm. 1.—Emilio Rubio Martínez.—

Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Loeches

Núm. 5.—José Vicente Nieto.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

6.—Julián Vega Cestero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Meco

Núm. 3.—Antonio Eusebio García Chacón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Mejorada del Campo

Núm. 2.—Pablo Santurde Gutiérrez.—Pendiente de que se resuelva por el Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto contra la excepción de este mozo.

3.—Tomás Aragonés Villalvilla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

6.—Juan Parra Adán.—Soldado por haber cesado su excepción.

Reemplazo de 1898

Carabanchel Alto

Núm. 18.—Félix Rodríguez de la Mula.—Desestimada la alegación interpuesta con arreglo al art. 149 de la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con los acuerdos adoptados por esta Comisión.

407.—572.

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

Denunciado en el Congreso de los Diputados que en algunos Juzgados municipales se han autorizado matrimonios civiles en que figuran como contrayentes individuos del Ejército á quienes estaba prohibido celebrarlos hasta después de cumplir el servicio activo, y por semejantes transgresiones no se han hecho efectivas responsabilidades ni siquiera se han incoado sumarios, estimo de mi deber llamar la atención del Ministerio público, para que tan pronto tengan conocimiento sus dignos funcionarios de hechos de índole de los denunciados, ejerciten la acción fiscal y procedan por los trámites legales á su comprobación y castigo, pues V. S. coincidirá seguramente con

esta Fiscalía en que tales hechos son constitutivos del delito comprendido en el artículo 493 del Código penal, y generadores, por tanto, de delincuencia.

Conoce V. S. perfectamente que constituye el fondo de la materia punible contenida en el artículo citado, la desobediencia á los preceptos legales que regulan la celebración de los matrimonios y la falta de cuidado en su observancia, y que las sanciones en él señaladas al Juez municipal que autoriza matrimonio prohibido, tienden á hacer eficaces las reglas establecidas por el legislador en la ley sustantiva, que es en la que tales preceptos tienen adecuado lugar; hallándose tan en absoluto subordinado el artículo 493 del Código penal á las declaraciones de aquélla en materia de tanta trascendencia, que para su aplicación en cada momento y en cada caso habrá necesariamente que acudir á sus disposiciones.

Sería inoportuno en la ocasión presente examinar todas las que de esta materia se ocupan. Semejante trabajo resultaría fatigoso, no siendo, además, necesario para el objeto de esta circular, por todo extremo concreto, pues se contrae á las que dicen relación á los matrimonios de los reclutas en servicio activo. Respeto de éstos, la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1885, reformada en 1896, es terminante. En su art. 12 dice: «Los individuos que se hallen prestando el servicio activo en los Cuerpos armados, los de la reserva activa, los mozos en Caja, mientras se hallen en esta situación, y los que estén sujetos á revisión de sus excepciones, no podrán contraer matrimonio fuera de los plazos que determina el art. 332 del Código de Justicia militar....» Prohibida la celebración del matrimonio á quienes esa prescripción se refiere en términos tan absolutos, no es lícito á nadie poner en duda que la regla contenida en el artículo copiado no sea de ineludible cumplimiento, que su observancia no esté garantida por la ley penal, y que su transgresión, aparte de otras sanciones para otras personas, no tenga para el Juez municipal la señalada en el art. 493 del Código penal.

Pero ¿es, acaso, que la omisión que del Juez municipal se hace en el art. 293 del Código de Justicia militar, al señalar la responsabilidad en que el Párroco incurre, permite deducir que de ella se halla exento aquél al autorizar el matrimonio civil de las personas á quienes comprende la prohibición referida? Notorio error sería tal afirmación, error que de consuno evidencian el tantas veces citado art. 493 del Código penal y el también repetido 293 del de Justicia militar.

En efecto. Publicado el Código penal en época en que para el Estado únicamente producía efectos civiles el matrimonio civil, sólo se comprendió en su texto á los Jueces municipales, llamados entonces á intervenir en ellos; mas modificado aquel estado de derecho por el decreto de 1875 primero, y más tarde por el Código civil, que en su art. 42 reconoció la forma del matrimonio canónico para los católicos, se tropezó con el inconveniente de que no alcanzaban á los Párrocos que los autorizaban las sanciones marcadas para aquellos otros funcionarios; y el Código de Justicia militar, llenando un vacío que no había podido suplirse antes por no haber sido re-

formada la ley penal en armonía con las nuevas disposiciones de la civil, acudió con el adecuado remedio, estableciendo en su art. 293, no una nueva figura de delito, sino una ampliación al precepto del Código penal común.

Su simple lectura convence de ello. Dice así: «Incurrirá en la pena que el Código ordinario establece para los Jueces municipales el Párroco que autorice el matrimonio contraído por individuos de la clase de tropa antes de los plazos marcados en el art. 332 de esta ley...» ¿Qué es esta disposición más que una ampliación del precepto de la ley penal común para comprender en el derecho sancionador á los Párrocos que en él no estaban incluidos?

Definidas en el Código de Justicia militar y en el común las responsabilidades en que respectivamente incurren los Párrocos y Jueces municipales que autorizan matrimonio canónico ó civil, contraídos por individuos de las clases de tropa antes de los plazos fijados en el art. 332 de la primera de las citadas leyes, cuidará V. S., por lo que á estos últimos funcionarios se refiere, de instar el oportuno proceso en cuanto llegue á su conocimiento la realización de hechos de esa índole, á fin de que se proceda á su comprobación y á la imposición del merecido castigo.

Sírvase V. S. manifestar á esta Fiscalía haber quedado enterado de la presente circular, cuya inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia deberá reclamar de la Autoridad gubernativa.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 9 de Junio de 1902.

TRINITARIO RUIZ Y VALARINO.

Sr. Fiscal de la Audiencia de...

Ayuntamientos

Getafe

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Marzo último, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 2 de Marzo

Aprobada el acta de la anterior, se procedió á la declaración y clasificación de soldados del año actual y á la revisión de las excepciones otorgadas en los años anteriores.

También se ocupó la Corporación en admitir las alegaciones con reconocimiento y medición de mozos alistados en otros Municipios.

Ordinaria del día 5

Se aprobó el acta de la anterior.

Practicado el sorteo para designar los Vocales que han de formar la Junta municipal en el presente año, resultaron elegidos los señores siguientes:

Por la primera Sección, D. Rito Zapatero, D. Patricio Ocaña Cingarrón y don José Marcos Deleyto; por la segunda, D. Pío Martín Cervera, D. Marcelo Rodríguez Ollas y D. Juan Díaz Deleyto; por la tercera, D. Saturnino Gómez Pedraza, D. Pedro Benavente Pereyra y D. Pablo Paniagua, y por la cuarta don Luis Butragueño Herreros y D. Marcelo Abad, acordando se haga saber á los interesados.

Se nombró una Comisión, compuesta de los Sres. Alcaldes D. Miguel Morales, D. Feliciano Martín Pereyra y don Enrique Guerrero para que concierten con el Consejo de Administración de la Sociedad «Crédito de la villa de Getafe» la forma y condiciones en que debe formalizarse nuevo contrato para el suministro de fluido eléctrico destinado al alumbrado público.

Se hizo la distribución mensual de fondos, acordando distintos pagos.

Día 12

En este día no se celebró sesión por no haber asistido número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 19

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó adquirir las palmas necesarias para la festividad de Ramos.

Se autorizó al Secretario de la Corporación para la recaudación de los derechos devengados por la expedición de certificaciones y documentos, cuyos derechos, en concepto de impuesto, ingresará por trimestres en Depositaria.

Que se lleve á efecto el acuerdo de fecha 18 de Octubre último, referente á la reforma de la calle de las Cuestas Bajas y construcción de aceras por sistema Monier, reclamando á los vecinos 50 por 100 de su importe en el plazo de seis meses.

Se aprobó el padrón de cédulas personales para el presente año.

Se acordaron diversos pagos con cargo á los capítulos y artículos correspondientes del presupuesto.

Día 26

Aprobada la anterior.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia á Escolástico Vara González y Gregorio Muñoz Mora.

Se acordó el pago de empleados del Municipio y demás atenciones durante el primer trimestre.

Se autorizó plenamente á D. Francisco Montes y D. Juan Beut para que investiguen y practiquen cuantos trabajos sean necesarios hasta conseguir la expedición de láminas é inscripciones intransferibles de propios á favor de este Ayuntamiento.

Extraordinaria del día 26

Aprobada la anterior, se procedió á continuar la clasificación y declaración de soldados en el presente año y á la revisión de las exenciones y excepciones otorgadas en años anteriores.

Getafe 13 de Mayo de 1902.—Felipe de Francisco, Secretario.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 14 del actual. Getafe 15 de Mayo de 1902.—Felipe de Francisco.
410.—662.

Valdemoro

El repartimiento adicional de la contribución territorial y pecuaria de este término para atender á los gastos de extinción de la langosta en el presente año, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdemoro 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, José Rodríguez Alonso.
44.—418.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero último hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1902		DIFERENCIAS	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	37.645 88	18.379 82	»	19.263 56
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial.....	4.404.837 83	1.376.392 03	»	3.028.445 30
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	809.046 75	292.171 07	»	516.875 68
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	15.000 »	2.737 30	»	12.262 70
9 Empréstitos.....	53.149 »	3.225 50	»	49.923 50
10 Enajenaciones.....	»	»	»	»
11 Resultados.....	314.187 30	»	»	314.187 30
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
13 Reintegros.....	»	886 25	886 25	»
Valores á pagar.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	388.187 94	388.187 94	»
TOTAL.....	5.633.865 76	2.081.979 91	3.551.885 85	3.940.960 04
PAGOS	1902		DIFERENCIAS	
1 Administración provincial.....	310.023 »	122.506 74	»	187.516 26
2 Servicios generales.....	98.594 »	23.325 89	»	70.268 11
3 Obras obligatorias.....	171.459 50	54.542 09	»	116.917 41
4 Cargas.....	953.258 68	314.023 72	»	639.234 96
5 Instrucción pública.....	39.599 »	8.956 45	»	30.642 55
6 Beneficencia.....	3.593.906 29	1.035.147 89	»	2.558.758 40
7 Corrección pública.....	57.983 30	13.000 »	»	44.983 30
8 Imprevistos.....	10.000 »	3.262 39	»	6.737 61
9 Nuevos Establecimientos.....	»	»	»	»
10 Carreteras.....	282.490 »	55.210 50	»	227.279 50
11 Obras diversas.....	500 »	»	»	500 »
12 Otros gastos.....	115.616 »	58.481 72	»	57.134 28
13 Resultados.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
15 Valores á cobrar.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	378.208 95	378.208 95	»
TOTAL.....	5.633.429 77	2.071.666 34	3.561.763 43	3.939.972 39
Existencia en Caja.....	»	10.313 57	»	»
TOTAL.....	2.081.979 91	2.081.979 91	3.561.763 43	3.939.972 39

Madrid 31 de Mayo de 1902.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

419.—56.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

NEGOCIADO DE TERRITORIAL

Reparto adicional para cubrir el crédito destinado á extinción de la langosta

Habiendo padecido error de imprenta al hacer el señalamiento de las cantidades que corresponden satisfacer á los pueblos de Colmenar del Arroyo y Colmenar de Oreja, por medio de la presente se se rectifica, previniendo á las Corporaciones de los mencionados términos que lo distribuido al primer pueblo citado, como recargo sobre el cupo de rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas, es la suma de 79'49 pesetas, y que lo que corresponde al de Colmenar de Oreja son 611'82 pesetas.

Reparto adicional para cubrir atenciones de primera enseñanza

Habiéndose cometido equivocación al señalar al pueblo de Coslada lo que corresponde pagar á los contribuyentes fofasteros por la diferencia del tanto por ciento que se les distribuyó por recargo municipal sobre las cuotas del Tesoro por contribución sobre edificios y solares y lo que pertenece por el 16 por 100 para gastos de instrucción primaria, se publica esta rectificación para que la Alcaldía de dicho término tenga en cuenta que la

cantidad por el expresado concepto es la de 15'1 pesetas.

Con igual objeto se hace presente á los respectivos Alcaldes que por el expresado concepto corresponde distribuir á Valdepiélagos 1'76 pesetas y á San Martín de la Vega 61'66 pesetas.

Madrid 4 de Junio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano.

420.—118.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

El día 9 del corriente se abre el pago en esta Tesorería de los libramientos por atenciones de personal de primera enseñanza, correspondiente al mes de Mayo último, de los partidos de San Lorenzo, Getafe, Colmenar Viejo, Alcalá de Henares, Chinchón, Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados; advirtiéndose que el plazo en el cual ha de justificarse la inversión, y por lo tanto hacer efectivas las cantidades que corresponden á cada perceptor, es el de diez días, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Mayo de 1891.

Madrid 6 de Junio de 1902.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. de Setién.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

420.—119.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del destrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por aprovechamiento fraudulento de fluido eléctrico, se cita á don Elias Ballesteros Hernández, Abogado, soltero, de cincuenta años de edad, que habitó en la Carrera de San Jerónimo, número 10, piso principal izquierda, y en la cuesta de Santo Domingo, número 13, principal, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le instruye contra el mismo por el delito antes expresado; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Junio de 1902.—V.º B.º= José García Romero.—El Escribano, por habilitación, Diego Sánchez.

52.—418.

HOSPICIO

En el juicio declarativo de menor cuantía promovido por doña Vicenta Peláez y Beronda con los herederos y causahabientes de D. Andrés Avelino de Silva, Duque de Aliaga, sobre declaración de pertenencia á la señora demandante de tres cuartillos de real fontanero del Canal de Isabel II, seguido que ha sido por sus trámites, se ha dictado últimamente el auto cuya parte dispositiva á la letra dice así:

Auto.—Su Señoría, por ante mí el Escribano, dijo: Que debía declarar y declarar por vía de rectificación de error material cometido en el fallo de la sentencia dictada en estos autos que los números de las dos inscripciones representativas de tres cuartillos de real fontanero del Canal de Isabel II, asignados en propiedad á doña Vicenta Peláez Beronda, son los números mil ciento setenta y nueve mil doscientos veinticuatro y no dos mil doscientos veinticuatro, como se ha dicho en aquélla, entendiéndose rectificado tan sólo en este particular la parte dispositiva ó fallo de la referida sentencia; publíquese este auto por medio de edictos, que se fijará en el tablón destinado al efecto en el Juzgado, é insértese la parte dispositiva del mismo en los periódicos oficiales en que lo ha sido la sentencia, haciéndose constar en estos últimos edictos el número de los periódicos en que tuvo lugar la publicación de aquélla.

Así lo proveyó, mandó y firma el señor D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, en Madrid á veinticuatro de Mayo de mil novecientos dos, de que doy fe.—Tomás Mínguez.—Ante mí, Licenciado Juan Infante.

Los números de la *Gaceta de Madrid*, *Diario* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en que tuvo lugar la publicación de

la sentencia dictada en los referidos autos, son los correspondientes, respectivamente, á los días dos, cinco y cuatro de Marzo último.

Y á fin de que se publique en los periódicos oficiales el presente edicto, le firmo en Madrid á cinco de Junio de mil novecientos dos.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

66.—P.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en los autos ejecutivos seguidos por D. Manuel García Gutiérrez contra D. Canuto González y González, doña Pascuala Jiménez Arias y D. Francisco Blanco, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta la finca siguiente, con sus pertenencias:

Finca

Un solar en término de esta capital, en su zona de Ensanche, en Chamberí, en el punto conocido mejor por los Cuatro Caminos, llamado antiguamente del Puesto de agua y hoy camino de Aceiteros, correspondiente á la Sección primera del Registro de la Propiedad de Occidente, que comprende una extensión superficial de trescientos dieciséis mil seiscientos treinta y un pies cuarenta centímetros de otro, equivalentes á veinticuatro mil quinientos setenta metros sesenta decímetros y cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, y linda al Norte con propiedad de herederos de Juan Lorenzo y Estación del tranvía del Norte, al Este con la carretera de Francia, solar que formó parte de esta finca, propiedad de D. Mariano Poita, y con una casa edificada sobre un solar que también formó parte del que se describe, propiedad de D. Manuel Méndez, al Sur con otro solar de D. Pedro de las Cuevas, que asimismo formó parte del que se trata, camino de Aceiteros y propiedad ó terrenos de doña Benita Taraldo, D. Francisco Novales, don Ciriaño Cuadrado y D. Segundo Mugarza, y al Oeste con terrenos de herederos de D. Diego del Río, estando cerrado por ocho líneas rectas y una algo curva, sita en el lindero con doña Benita Taraldo, D. Francisco Novales, D. Ciriaño Cuadrado y D. Segundo Mugarza. Sobre dicho solar existe en construcción una casa de nueva planta que tiene bajo, dos altos y bohardillas, con un sótano en la parte de la tienda construida, en la parte de la carretera un moradero y otras dependencias.

Las condiciones para la venta de la finca son las siguientes:

1.ª El tipo para la subasta es la cantidad de ciento ochenta y seis mil trescientas ochenta y tres pesetas con noventa y ocho céntimos, en que fué tasada la totalidad de la finca.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la mencionada cantidad.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Los títulos de propiedad, que están suplidos por certificación del Registrador, están de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse

con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

5.ª La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de Julio próximo, á las nueve de su mañana.

Dado en Madrid á siete de Junio de mil novecientos dos.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

P.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Benito López, que dijo vivir en la calle de Serrano, Estación del tranvía, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.728 que pende de este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Mayo de 1902.—V.º B.º= A Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

413.—814

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por

el presente á Loreto Hernández Cornejo para que el día 23 de Junio próximo, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrimia, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 20 de Mayo de 1902.—V.º B.º=Alonso Colmenares.—El Secretario, Firmado, 413.—808.

Compañía minera y metalúrgica del Horeajo

Balace en 31 de Diciembre de 1901

ACTIVO	Pesetas Céntimos.
Gastos de constitución, concesiones, construcciones y material.	5.788.261 42
Almacenes.	489.781 89
Caja y banqueros.	220.669 12
Deudores varios.	338.502 76
Valores en cartera.	298.151 88
Cuentas de orden.	7.846.385 31
	14.976.752 38
PASIVO	
Capital.	6.000.000
Reserva obligatoria.	289.105 07
Acreedores varios.	446.909 26
Dividendos á pagar.	1.495 14
Cuentas de orden.	8.174.535 97
Pérdidas y ganancias.	64.708 89
	14.976.752 38

El Jefe de la Contabilidad, H. J. Germa.—V.º B.º=El Administrador, G. Labitte. P.

Factoría de Utensilios Militares de Leganés

TERCERA DECENA DE MAYO DE 1902

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena

CLASE	CANTIDAD	PRECIO del artículo — Pesetas	IMPORTE — Pesetas
Petróleo.	500 litros.	0 88	440
Carbón vegetal.	30 quintales métricos.	12 25	367 50
Espartos.	30 idem.	12	360
			1.167 50

Leganés 1.º de Junio de 1902.—V.º B.º=El Comisario de guerra Interventor, Francisco García Vinalla.—El Administrador, J. de Carmona.

49.—418.

Factoría de Subsistencias Militares de Leganés

TERCERA DECENA DE MAYO DE 1902

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena

CLASE DEL ARTICULO	CANTIDAD — Quintales métricos	PRECIO de la unidad del artículo — Pesetas	IMPORTE — Pesetas
Harina de todo pan.	100 quintales métricos.	35 75	3.575
Leña.	100 idem.	3 80	380
Cebada.	32 idem.	20	640
Paja.	60 idem.	4 50	270
			4 865

Leganés 1.º de Junio de 1902.—V.º B.º=El Comisario de guerra Interventor, Francisco García Vinalla.—El Administrador, J. de Carmona.

50.—418

Escuela tipográfica del Hospicio.—Fuencarral, 84.
132 Teléfono 182.